



**Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro**  
**(Salamanca)**



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2024**

**SEÑORES/AS ASISTENTES**

**Alcaldesa/Presidenta**

D<sup>a</sup>. Laura Vicente Torrens (PP)

**Concejales presentes**

D<sup>a</sup>. Teresa Herrero Manjón (PP)

D. Oscar Pereira Blanco (PP)

D. Alberto Moreno Vicente (PP)

D<sup>a</sup>. María José Martins Muñoz (PP)

D. Felipe Mateos Martín (PSOE)

D<sup>a</sup>. Ana Belén García Hervalejo (PSOE)

**Concejales ausentes excusados**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Elena Rengel Hernando (PSOE)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Muñoz Bravo (PSOE)

**SECRETARIO ACCIDENTAL**

D. Manuel Sánchez Arroyo.

En Fuentes de Oñoro a DIECINUEVE de ABRIL de dos mil veinticuatro y, siendo las veinte horas, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reunieron en el Salón de Plenos la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D. <sup>a</sup> LAURA VICENTE TORRENS, con mí asistencia como Secretario Accidental de esta Corporación, los señores /as concejales/as que al margen se relacionan, al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria para la cual habían sido convocados.

Una vez comprobado que asiste el número suficiente de miembros corporativos para celebrar válidamente la sesión conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se pasó a conocer los siguientes asuntos del orden del día:

**PUNTO PRIMERO. APROBAR LA ENAJENACIÓN DE LA FINCA REGISTRAL 2330, BIEN INMUEBLE DE NATURALEZA PATRIMONIAL, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE LA MERCANTIL CHARGING TOGETHER SOCIEDAD LIMITADA (EXPEDIENTE N.º 41/2024)**

El Pleno tuvo conocimiento del dictamen favorable emitido por la Comisión de Economía-Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 19/04/2024, del siguiente tenor:

**A) DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA:**

*«Por la Presidencia se pasó a informar que, este expediente ya había sido sometido en otro Pleno anterior, acordando con el voto favorable de todos los grupos políticos, el proceder a la enajenación de la finca municipal registral 2330, conocida como Campa I.*

*Como bien sabéis, ha habido una empresa interesada en la misma, por lo que es perceptivo hoy, pasar a dictaminar por esta comisión y elevación al Pleno Corporativo para aprobar definitivamente su adjudicación. Durante el procedimiento abierto ha existido una propuesta por parte de la mercantil CHARGING TOGETHER S.L. Consta que se ha aportado por la misma toda la documentación requerida, por tanto, se ha cumplido con toda la normativa exigida en este tipo de procedimientos. Se os ha adjuntado copia del expediente, lo habéis podido ver. Añadir que también, dentro de la misma parcela, se va a constituir una servidumbre de paso, para generar una calle, con el objeto de comunicar la Plaza de Europa, con la variante TIR. Lo que se ha buscado, es que todo quede integrado, con el proyecto que aquí se vaya a llevar a cabo. De manera que, lo que corresponde ahora es pasar a dictaminar por esta comisión, para su elevación al Pleno Municipal, la aprobación definitiva de la enajenación de la parcela, para su elevación a escritura pública en la notaría de Ciudad Rodrigo.*





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)



Tras su explicación, la Presidencia cede la palabra a los presentes, para si tenían que hacer alguna pregunta o aclaración sobre el asunto, interviniendo el concejal Sr. Mateos, quien pregunta sobre cuando se había adquirido esa finca y, en qué precio. Además, de saber cuánto será la plusvalía a pagar por esta venta. Se responde por la Alcaldía, que fue en el año 2018, por el precio de en torno a 3 €/m<sup>2</sup>. Y con respecto a la plusvalía, no procede, porque por parte de este Ayuntamiento se ha suprimido este impuesto hace unos dos años.

No formulándose más preguntas, la Presidencia dispuso someter el asunto de referencia a dictamen de la Comisión, resultando aprobado por CINCO votos a favor (3 PP Y 2 PSOE), CERO votos en contra y CERO abstenciones de los concejales presentes y, elevando al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

### **PRIMERO. Aprobar la enajenación de la finca municipal a favor del mejor licitador.**

Aprobar la enajenación de la finca registral 2330 que a continuación se describe, bien inmueble de naturaleza patrimonial, propiedad de este Ayuntamiento, a favor de la única proposición de adjudicación efectuada por la mesa de contratación reunida en sesión de fecha 14 de marzo de 2024, de la mercantil **CHARGING TOGETHER S.L.**, con CIF n.º B13938378.

### **FINCA REGISTRAL 2330**

**URBANA: SOLAR:** Radicante en el término municipal y casco urbano de **FUENTES DE OÑORO**, en la **PLAZA de EUROPA**, número **SEIS**. Tiene una extensión superficial de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE metros, OCHO decímetros cuadrados**. Situado enfrente de la aduana. Conocido como **“EXPLANADA PRIMERA”** para aparcamiento de camiones. En su interior, paralela a su lindero este, contigua al mismo, existe una **NAVE** rectangular de una sola planta, destinada al reconocimiento de camiones, que tiene una **extensión superficial construida de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS metros cuadrados (386 m<sup>2</sup>)**. La nave tiene acceso tanto por la carretera, como por el lindero sur desde la carretera nacional 620. Lina: **norte**, finca registral 2462 y finca segregada; **sur**, Dirección General de la Policía; **este**, ayuntamiento y Grupo la Pedresina S.L.; **oeste**, frontera. **REFERENCIA CATASTRAL: 4275104PE8947N0001WO.**

Dicho bien está inscrito en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, en el Tomo 1796, Libro 31, Folio 112, Inscripción 3. Finca n.º 2330. CRU: 37003000695874.

### **SEGUNDO. Constitución de Servidumbre de Paso.**

#### **I. ANTECEDENTES.**

Tal y como se describe en el **INFORME DE VALORACIÓN DE BIENES**, elaborado en enero de 2024 por el Sr. Arquitecto municipal Don José Carlos García Martín, a petición del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro (en adelante, el **“Ayuntamiento”**) y presentado a éste, el 08 de febrero de 2024, la enajenación del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, en el Tomo 1796, Libro 31, Folio 112, Inscripción 3, Finca n.º 2330, con Código Registral Único (CRU) 37003000695874 y referencia catastral 4275104PE8947N0001WO (en adelante, el **“Inmueble”**) tiene como condicionante que se estipulen las condiciones oportunas que permitan generar una vía de comunicación de, al menos, 12 metros de ancho entre la Plaza de Europa y la antigua variante TIR-N-620 (la **“Vía de Comunicación”**).





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)



Esta cuestión se plasmó igualmente en el PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ENAJENACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (SUBASTA), DE LA FINCA REGISTRAL 2330, BIEN INMUEBLE DE NATURALEZA PATRIMONIAL, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO. En concreto en la **CLAUSULA PRIMERA, apartado 2, donde se recogen las condiciones urbanísticas, condicionantes de la venta y destino del Inmueble, se impone al adjudicatario la obligación de asumir las condiciones que permitan generar la Vía de Comunicación, sin derecho a percibir cantidad alguna.**

En consecuencia, conforme a lo establecido en las citadas cláusulas económico-administrativas, la empresa adjudicataria debe adquirir el Inmueble con una carga consistente en constituir, en calidad de dueña del predio sirviente, una servidumbre de paso en favor del Ayuntamiento, como dueño del predio dominante, que permita generar la Vía de Comunicación (en adelante, la “**Servidumbre de Paso**”).

### II. CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE PASO.

Conforme a lo antecedentes anteriormente descritos, la adjudicataria conviene constituir la Servidumbre de Paso en los siguientes términos:

**1.º-** La Servidumbre de Paso se constituye sobre **el Inmueble**, como predio sirviente; y en favor del Ayuntamiento, como dueño del predio dominante (Plaza Europa y la antigua variante TIR– N-620).

**2.º-** La Vía de Comunicación en la que se traduce la Servidumbre de Paso se concreta en una vía con una anchura de doce metros perpendicular a la Plaza de Europa; que respeta los entronques existentes para el acceso a las dos vías principales (Plaza Europa y la antigua variante TIR– N-620); y que discurre paralela a la nave edificada en el Inmueble (la “**Nave**”), de tal modo que, partiendo de la Plaza de Europa, se traza una línea recta de 36,65 metros hasta alcanzar la esquina noroeste de la Nave, en ese punto, realiza un pequeño quiebro y, de nuevo, en línea recta absoluta de 63,30 metros hasta alcanzar la antigua variante TIR-N-620, siendo su longitud total aproximada de 99,95 metros lineales.

**3.º-** La Servidumbre de Paso se constituye con carácter permanente, de manera que pueda ser continuo su uso para todas las necesidades del predio dominante, pero desde el punto menos perjudicial al predio sirviente.

**4.º-** Se establece la Servidumbre de Paso sin derecho a percibir cantidad alguna, puesto que es una necesidad para servicios públicos del Ayuntamiento que adjudica el Inmueble.

**5.º-** El dueño del predio dominante (el Ayuntamiento) ejercerá los derechos necesarios para garantizar la Servidumbre de Paso, debiendo hacerse cargo de las obras que sean necesarias en el predio sirviente para generar y conservar la Vía de Comunicación.

**6.º-** El dueño del predio sirviente se abstendrá de menoscabar la Servidumbre de Paso constituida. En caso de que el dueño del predio sirviente decida variar la Vía de Comunicación por resultar especialmente gravosa, lo hará a su costa y siempre que ofrezca otro lugar o forma más adecuada de permitir la comunicación entre la Plaza de Europa y la antigua variante TIR-N-620 y que no perjudique al dueño del predio dominante.





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)



**7.º** Cada una de las partes reconoce el derecho a solicitar a la otra elevar a escritura pública el presente contrato que regula la constitución de la Servidumbre de Paso e inscribir ésta en el Registro de la Propiedad correspondiente, siendo a costa del adjudicatario los gastos que se originen por ello.

**8.º** En todo lo no previsto en el presente contrato, será de aplicación a la Servidumbre de Paso lo establecido en los arts. 564 y siguientes del Código Civil y demás normativa aplicable.

**TERCERO.** El precio de la enajenación del bien inmueble de naturaleza patrimonial (finca registral 2330), de propiedad municipal, asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y UN EUROS (650.001,00 €)

Dicho precio será incrementado, con el Impuesto sobre el Valor Añadido en vigor, así como, los demás gastos aplicables a la transmisión.

En consecuencia, todos los impuestos o gastos que legalmente graven la transmisión, así como, los demás gastos que implique, en particular, los derivados de la elevación de la misma a documento público notarial e inscripción en el Registro de la Propiedad, se abonarán, a costa del adjudicatario.

**CUARTO.** Son características y ventajas determinantes de que haya sido seleccionada la oferta presentada por el citado adjudicatario, por ser la única empresa que ha presentado proposición y haber obtenido la mejor valoración teniendo en cuenta el único criterio de adjudicación (que deberá ser necesariamente el del mejor precio), establecido en la cláusula octava del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares siendo, en definitiva, su oferta la más ventajosa para esta Administración.

**QUINTO.** Aprobar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los ingresos obtenidos por la venta de este inmueble, **serán destinados a financiar inversiones** recogidas en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento del ejercicio 2024, o a proyectar por el Ayuntamiento, asumiendo el compromiso, de acreditar (presupuestaria o de cualquier otra índole) de cuáles son los gastos no-ordinarios o de inversión del presupuesto municipal a que, por mandato legal, han de destinarse los ingresos (también presupuestarios), producto de la venta de la finca municipal.

**SEXTO.** El destino del bien inmueble objeto de esta enajenación, se encuentra sujeto al régimen urbanístico establecido por las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentes de Oñoro, aprobadas definitivamente el día 1 de marzo de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla de fecha 14 de marzo de 2023.

**SÉPTIMO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público, en plazo de 15 días.

**OCTAVO.** Notificar al adjudicatario de la parcela a enajenar, la presente Resolución y citarle para la formalización en escritura pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280 del Código Civil, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El adjudicatario abonará, previamente a la formalización de la escritura pública, las cantidades respectivas de adjudicación, mediante ingreso a favor del Ayuntamiento en el número de cuenta que se señale al efecto.





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)



*Al precio de adjudicación hay que sumarle los impuestos que en su caso fueran aplicables a la transmisión y que serán a cargo del adjudicatario.*

**NOVENO.** *Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

**DÉCIMO.** *Anotar la enajenación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada la enajenación.*

**UNDÉCIMO.** *Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria, siendo a costa del adjudicatario los gastos de las inscripciones de las respectivas fincas.*

**DUODÉCIMO.** *Facultar a la Alcaldía Presidencia, con cuanta amplitud se requiera en derecho, para la realización de los trámites y gestiones, para la ejecución e impulso de lo acordado, pudiendo suscribir cuantos documentos fueren precisos a tal efecto.»*

### **B) INTERVENCIONES, VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Interviene la Presidencia para reiterarse en todo lo expuesto en la Comisión Informativa y que, aquí se da por reproducido íntegramente. Seguidamente la Presidencia pregunta a los concejales que, si tenían que hacer alguna pregunta o aclaración al respecto y, no formulándose ninguna, dispuso someter a votación el asunto de referencia y, estando presentes SIETE concejales de los nueve que componen la Corporación Municipal, por SIETE votos favorables (5 PP y 2 PSOE), CERO votos en contra y CERO abstenciones y, por tanto, con la MAYORÍA ABSOLUTA, prevista en el artículo 47.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno Municipal acuerda aprobar en todos los términos indicados en el dictamen de la referida Comisión, elevándola a la categoría de acuerdo plenario.

### **PUNTO SEGUNDO. APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO DE CONSTRUCCIONES (EXPEDIENTE N.º 46/2024)**

El Pleno tuvo conocimiento del dictamen favorable emitido por la Comisión de Economía-Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 19/04/2024, del siguiente tenor:

#### **A) DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA:**

*«Por la Presidencia se expone que, como ya se os había comentado, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares, se ha efectuado consulta pública, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma, sin que haya habido, ninguna alegación, opinión o sugerencia. De manera que lo que ahora procede, es dictaminar en esta comisión, para su elevación al Pleno Municipal para su aprobación inicial. Se os adjuntada copia del expediente, así como, del proyecto de ordenanza, lo habréis podido ver. Esta ordenanza lo que nos va a permitir es solventar esos problemas para la falta de limpieza en cuanto a solares, viviendas, sobre todo aquellas del casco antiguo del municipio, que son muchas las que están abandonadas, por lo que podremos iniciar expedientes para actuar, en caso de no cumplir los propietarios. De esta forma es mucho más fácil poder llevar a cabo este tipo de actuaciones.*





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)



Tras ello, se pregunta a los concejales asistentes que, si tenían que hacer alguna pregunta o aclaración y no formulándose, se dispuso someter el asunto de referencia a dictamen de la Comisión, resultando aprobado por CINCO votos a favor (3 PP y 2 PSOE), CERO en contra y CERO abstenciones de los concejales presentes y, elevando al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y de seguridad, salubridad y ornato de construcciones, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento, dirección <https://fuentesdeonoro.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedelectronica.fuentesdeonoro.es>

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

### **B) INTERVENCIONES, VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Interviene la Presidencia para reiterarse en todo lo expuesto en la Comisión Informativa y que, aquí se da por reproducido íntegramente. Seguidamente la Presidencia pregunta a los concejales que, si tenían que hacer alguna pregunta o aclaración al respecto y, no formulándose ninguna, dispuso someter a votación el asunto de referencia y, estando presentes SIETE concejales de los nueve que componen la Corporación Municipal, por SIETE votos favorables (5 PP y 2 PSOE), CERO votos en contra y CERO abstenciones y, por tanto, con la MAYORÍA ABSOLUTA, el Pleno Municipal acuerda aprobar en todos los términos indicados en el dictamen de la referida Comisión, elevándola a la categoría de acuerdo plenario.





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)



### **PUNTO TERCERO. APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (EXPEDIENTE N. 76/2024).**

El Pleno tuvo conocimiento del dictamen favorable emitido por la Comisión de Economía-Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 19/04/2024, del siguiente tenor:

#### **A) DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA:**

*«Por la Presidencia se expone que, como habéis podido ver en el expediente que se os ha adjuntado, lo que hoy tratamos es la aprobación, de un reajuste de la tasa que, como es preceptivo, se hace previo un informe técnico económico, en el que se pone de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio. De dicho informe, como habréis podido ver, las piscinas, ahora mismo, son deficitarias, por cuanto, con lo que se está percibiendo por las mismas, se está abonando entorno a un 51% de los costes totales del servicio.*

*Lleva muchísimos años sin modificarse esta tasa. Y lo que hemos buscado, por un lado, que se potencie que los residentes en Fuentes de Oñoro, los que viven y hacen uso de las piscinas municipales, adquieran más bonos y que, no vamos cubrir a esa gente que viene de fuera y, que no residen en el municipio. Por otro lado, que este equipo de gobierno tiene previsto y, está trabajando para que la apertura de las piscinas sea el día 15 de junio. Por lo tanto, este año las piscinas van a estar abiertas 75 días, si contamos que se abran desde el 15 de junio al 1 de septiembre. Por ende, son muchos más días que van a estar abiertas y que, por ello, los usuarios van a poder estar disfrutándolas. También será más costes de personal y muchos más costes de mantenimiento, si queremos usar las piscinas mucho más tiempo, porque la gente se queja de que están abiertas poco tiempo. Pero claro, eso va a ser más costoso para las arcas municipales.*

*De manera que, atendiendo al informe técnico económico, de conformidad con lo que marca la ley, no son para nada solventes, como es el caso de la mayoría de ellas. Pero es que, aun así, con las tarifas establecidas con el reajuste de la tasa, se prevé como muchísimo que pudiéramos llegar a cubrir el 75% de todo el coste de servicio.*

*Y es que, a mayores, como bien sabéis, esto es una tasa, y éstas lo que te vienen a decir que, solamente paga ese servicio quien es usuario, no lo va a pagar el resto de la ciudadanía. Por tanto, no es impuesto, sino que es una tasa por uso y disfrute de la misma por la gente que hace uso de ese servicio.*

*De este modo, una persona que se saque el bono, con 15 días que vaya, está amortizado el importe del mismo. Esto es, 15 días de los 75 que van a estar abiertas al público. Para haceros una idea, el bono familiar de 2 personas que son 80 euros, a 75 días de disfrute, son a 0,53 € persona el día. Entonces claro, si queremos disfrutar de servicios, quien lo va a pagar es el usuario de los servicios. Y claro, si queremos, más socorristas, más días, más horas, este ayuntamiento no puede permitirse muchas cosas.*

*Seguidamente, toma la palabra la concejala del PSOE, Sra. Hervalejo, para manifestar que, como podéis imaginar nuestro grupo no está de acuerdo con esta subida desproporcionada de la tasa, hemos elaborado un documento que aportan para su lectura en la sesión plenaria, en el que justificamos nuestro rechazo, pasando a detallar resumidamente que, por ejemplo, en el ayuntamiento de Salamanca tiene, las entradas generales en 3,74 euros y, ciertas bonificaciones que nosotros no tenemos. Si que es cierto que, a lo mejor se pueden adecuar o actualizar las tasas, pero no una subida tan desproporcionada.*





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)



*Responde la Alcaldía que, no te vayas tanto a las entradas personales, porque lo que se está buscando aquí es bonificar los bonos de los residentes.*

*Pero, aun así, dice la Sra. Hervalejo que, el bono familiar es inferior y, encima en Salamanca, no especifica el número de miembros.*

*¿Pregunta la Alcaldía que si ese bono es mensual?*

*Respondiendo la Sra. Hervalejo que sí. Y lo que sale en Salamanca al mes son unos 100 euros.*

*Contesta la Alcaldía que, nosotros aquí estamos hablando de un bono para todo el verano. En el que, un bono familiar de 3 miembros, aquí se paga durante toda la temporada 100 €, por lo que, para que veamos, por un bono familiar de 3 personas, aquí no te sale más; Sino que está entorno a unos 28 euros al mes.*

*Responde la Sra. Hervalejo que, estamos hablando de una familia normal. A lo que la Alcaldía le dice que, para tu partido no te pega nada decir una familia normal. Explicando la primera que, normal en el sentido de ser una familia estándar, una familia con dos hijos, por ser las más comunes, porque de tres hijos no hay muchas. Estamos comparando con Salamanca, que ya veis que piscinas tienen. Contestando la Alcaldía que también tiene más usuarios, para los mismos costes.*

*Insiste la Sra. Hervalejo que, también se ha comparado con el Ayuntamiento de Madrid, donde la entrada general está en 4,50 euros. Luego tiene muchas bonificaciones. Que nosotros también podríamos plantear. A jóvenes, a familias numerosas, desempleados, discapacitados.*

*Además, en relación con el estudio pormenorizado, que está bastante bien, pero pregunta si en los gastos de personal, están incluidos aquellos que están aquellos que están todo el año. Contesta la Alcaldía que únicamente se incluye los costes de personal, que se destinan a la piscina.*

*La Alcaldía pregunta que, si la solución que plantea el grupo municipal socialista, es que, en diciembre, como el coste de las piscinas es deficitario y, tenemos que afrontarlo con otros recursos propios. Igual, lo que proponen, es que subamos los impuestos a todo el municipio, para poder hacer frente a tasas de usuarios, en vez de que, se las apliquemos tan solo a los usuarios, subamos impuestos para tener que hacer frente a todo lo deficitario del municipio.*

*Añade que, es muy demagógico que no afrontéis si hay un servicio que es deficitario y, que tan solo, se va a aplicar a los usuarios del mismo. Frente a la posibilidad de subir impuestos, y que lo paguen el resto del municipio, un servicio que solo lo llevan a cabo, por el uso y disfrute, los usuarios del mismo. Y no es decisión de este equipo de gobierno, en ningún caso, subir los impuestos. Se reajusta una tasa para los usuarios de los servicios. Lo que no se puede consentir, es que el resto del municipio, esté afrontando un servicio deficitario, que solo lo usan unas pocas personas.*

*El concejal Sr. Mateos, dice que el Ayuntamiento tiene que dar un servicio, pero no a costa de pagar mucho. Porque si no va menos gente y, lo mismo, os parece que vais a sacar más que el año pasado e igual sacamos menos.*

*La concejal Sra. Hervalejo, opina que no cree que, con ese incremento de la tasa, que al final del año veremos los resultados, se vaya a recaudar más. Eso está por ver, si se recaudará más o menos.*







## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)

<<>>

*Responde la Alcaldía que, esto no va de recaudar, va de reajustar una tasa deficitaria, a fin de que al final, la ciudadanía no tenga que hacer frente a un servicio deficitario. Fijaros si para este equipo de gobierno, no se trata de recaudar, ya que hemos creado una ludoteca que es gratuita y no la hay en ningún otro municipio.*

*Entonces, replica el concejal Sr. Mateos que, yo tampoco estoy de acuerdo con que la ludoteca sea gratuita, ya que él no hace uso del servicio, al no tener ningún niño que pueda asistir y, sin embargo, está pagando indirectamente ese servicio con sus impuestos. Insistiendo en que, él piensa que, al final, se va a recaudar menos con esta subida de la tasa, porque al final va a ir menos gente.*

*Añade la Alcaldía que, creo que ustedes no han entendido que, con el reajuste de la tasa, la gente puede sacar bonos por baños o de temporada.*

*Dice la concejala Sra. Hervalejo que, ella podría entender la subida únicamente de las entradas, pero no, lo que han hecho de subir todo, tanto entradas como bonos.*

*Responde la Alcaldía que, le he de decir que, se hizo un estudio inicial para hacer una subida de entradas y, no de bonos. Pero es imposible, al día de hoy, afrontar las piscinas con esa única subida de las entradas.*

*Insiste la Sra. Hervalejo que, las piscinas son imposible afrontarlas en ninguna circunstancia. Contestando, la Alcaldía que, por supuesto, porque de hecho van a seguir siendo deficitarias, aún con esta subida.*

*Plantea la Sra. Hervalejo que se pueden analizar otras vías para prestar el servicio y, partiendo de que evidentemente tiene un coste, hay que ver qué costes estamos dispuestos a asumir, y qué beneficios le estamos dando a la ciudadanía. Porque creo que es un beneficio grandísimo el que se da en las piscinas en verano. Y que ella estaría dispuesta a pagar más impuestos por dar ese servicio.*

*Aclara la Alcaldía que, no se trata de un impuesto, sino de una tasa. Además de que, le parece contradictorio que, usted esté dispuesta a pagar más impuestos, porque se preste ese servicio, pero, por el contrario, no está de acuerdo con la subida de la tasa por la prestación de ese servicio. No cree usted que se contradice.*

*Añade la concejala Sra. Hervalejo que, por supuesto estaría dispuesta a pagar un impuesto, incluso por aquellos que no lo pueden pagar, a fin de prestar un servicio tan ventajoso.*

*La Alcaldía le recrimina que es demagógico tener que decir a la gente que tiene que pagar un servicio que no lo usa. Respondiendo la Sra. Hervalejo que eso le parecerá a usted.*

*Interviene la concejala Sra. Teresa, para manifestar que al final no es tanto, porque estamos hablando de que son 10 euros más por persona para todo el verano. Entablándose un debate, entre los asistentes, sobre los porcentajes que supone la subida, defendiendo cada uno su postura.*

*Finalmente, la Alcaldía concluyó que, entiendo que la postura del grupo municipal socialista está en contra de la aprobación de la modificación de la ordenanza, por lo que, dispuso someter el asunto de referencia a dictamen de la Comisión, resultando aprobado por TRES votos a favor (3 PP), DOS votos en contra (2 PSOE) y CERO abstenciones de los concejales presentes y, elevando al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:*





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)



### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 13 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas, con la redacción que a continuación se recoge:

### «ORDENANZA FISCAL N.º 13

**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

– Se modifica el apartado 1 del artículo 5, respecto de la Tarifa n.º 2 PISCINAS MUNICIPALES, en la Ordenanza Fiscal n.º 13 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas, quedando redactado como sigue:

### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria de la Tasa se determinará en función de la aplicación de las siguientes tarifas:

<b>TARIFA N.º2: PISCINAS MUNICIPALES (Centro Polideportivo Municipal)</b>	
<b>ENTRADAS</b>	<b>Importe - Euros</b>
<i>De 4 a 14 años (Infantil)</i>	3,00
<i>De 15 a 64 años (Adultos)</i>	5,00
<i>De 65 años en adelante (Mayores)</i>	3,50





**Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro  
(Salamanca)**



<b>BONOS</b>	<b>Importe - Euros</b>
<i>A. Individual</i>	
I. Infantil (de 4 a 14 años)	45,00
II. Adulto (de 15 a 64 años)	60,00
III. Personas Mayores (de 65 años en adelante)	55,00
<i>B. Familiar</i>	
<b>Importe-Euros</b>	
I. Familia de hasta 2 miembros	80,00
II. Familia de 3 miembros	100,00
III Suplemento por cada miembro adicional (6 máximo)	30,00
<i>C. Por baños</i>	
<b>Importe-Euros</b>	
I. Bono de 15 baños – Infantil (de 4 a 14 años)	30,00
II. Bono de 15 baños – Adulto (de 15 a 64 años)	45,00
III. Bono de 15 baños – Mayores de 65 años	35,00
<b>ALQUILERES</b>	
<b>Importe - Euros</b>	
I. Tumbonas	1,00

**– Se añade un nuevo párrafo a la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal n.º 13 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas, quedando redactado como sigue:**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La **modificación** del apartado 1 del artículo 5, respecto de la Tarifa n.º 2 PISCINAS MUNICIPALES, de la presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 19 de abril de 2024, entrará en vigor en el momento de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Los artículos no modificados de la presente ordenanza continuarán vigentes.»**

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: <https://sedelectronica.fuentesdeonoro.es>.





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)

<<>>

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

### **B) INTERVENCIONES, VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Interviene la Sra. Alcaldesa, quien pasó a exponer al Pleno Corporativo que este asunto había sido dictaminado favorablemente por la Comisión informativa, reiterándose en todo lo expuesto en dicha comisión y, que aquí se da por reproducido íntegramente.

Seguidamente la Presidencia pregunta a los concejales que, si tenían que hacer alguna pregunta o aclaración al respecto, interviniendo la concejala del PSOE, Sra. Hervalejo, para manifestar que, tal como hemos manifestado en la Comisión Informativa, como podéis imaginar nuestro grupo no está de acuerdo con esta subida desproporcionada de la tasa, hemos elaborado un documento que aportan al Pleno Corporativo, en el que justificamos nuestro rechazo, cuyo texto se transcribe a continuación literalmente:

#### **“RECHAZO A LA SUBIDA DE TASAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.**

*Desde el grupo socialista, mostramos nuestro rechazo a la subida desproporcionada de las tasas, que los usuarios de las piscinas municipales van a pasar a pagar.*

*Justificación de ese rechazo:*

*1º. Las olas de calor, que debido al cambio climático estamos sufriendo, hace que los ayuntamientos, tengan que atender a esta problemática creando “refugios climáticos”, para que los ciudadanos puedan hacer frente a las altas temperaturas, además con el hándicap que nuestro municipio no cuenta con ninguna zona verde, ni río.*

*2º Hemos comparado las tasas de otros municipios que cuentan con gestión municipal de estas instalaciones. Y comprobamos que no hay ninguna piscina municipal con unos precios tan elevados. No consideramos que los gastos en esos municipios sean mayores que en el nuestro.*

*Ayuntamiento de Madrid: adjuntamos documento de precios.  
Ayuntamiento de Salamanca: adjuntamos documento de precios.  
Ayuntamiento de Valverde del Fresno. Adjuntamos documento de precios.  
Ayuntamiento de Robleda. Adjuntamos documento de precios.*

*3º No se recogen bonificaciones, para atender a nuestros vecinos más vulnerables. Personas con discapacidad, jóvenes, familias numerosas, personas en situación de desempleo.*

*4º. Se presenta un estudio económico, en el cual se reflejan de manera cuantitativa, los gastos que suponen las piscinas municipales. Pero en ningún caso, se hace un estudio cualitativo del servicio que presta. Como hemos mencionado anteriormente, es un refugio climático para las olas de calor, con el consiguiente un beneficio para la salud y el bienestar de nuestros vecinos. Es una instalación deportiva que solamente está abierta durante el verano. Es un lugar de ocio y tiempo libre donde se desarrollan actividades lúdicas.*

*Además de que los “gastos de personal” son creación de empleo, para jóvenes y personas desempleadas.»*





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)



Igualmente, la concejala Sr. Hervalejo, se reitera en todas las cuestiones formuladas en la Comisión Informativa, que aquí también se da por reproducidas completamente.

Seguidamente, la Presidencia dispuso someter a votación el asunto de referencia y, estando presentes los SIETE concejales de los nueve que componen la Corporación Municipal, por CINCO votos favorables (5 PP), DOS votos en contra (2 PSOE) y CERO abstenciones, **el Pleno Municipal acuerda aprobar en todos los términos indicados en el dictamen de la referida Comisión, elevándola a la categoría de acuerdo plenario.**

**PUNTO CUARTO. INCOAR EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LA ADJUDICACIÓN DE COMPRAVENTA DE LAS FINCAS REGISTRALES 2289 Y 2463 PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE LA ENTIDAD LITHION IBERIA CLUSTER S.L. POR INCUMPLIMIENTO ESENCIAL, POR LA PARTE COMPRADORA, DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL PRECIO Y LA FALTA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, CON LA INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA, EN CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS 4 Y 14 RECOGIDAS EN EL PLIEGO POR EL QUE SE REGÍA.**

El Pleno tuvo conocimiento del dictamen favorable emitido por la Comisión de Economía-Hacienda y Contratación en sesión celebrada el día 19/04/20243, del siguiente tenor:

### **A) DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA:**

*«Por la Presidencia se pasó a informar a los concejales asistentes, de los motivos en los que se argumenta la necesidad de incoar el procedimiento para proceder a la resolución de la adjudicación de compraventa de las fincas registrales 2289 y 2463, propiedad del Ayuntamiento, a favor de la entidad LITHION IBERIA CLUSTER S.L., de acuerdo con lo indicado en la propuesta de Alcaldía, la cual ha estado a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria, con base a los siguientes extremos:*

#### **I) ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2023 adoptó el acuerdo de enajenar, por el procedimiento de pública subasta, las fincas registrales 2289 y 2463, bienes inmuebles de naturaleza patrimonial, propiedad del Ayuntamiento.

**Segundo.** Realizada la oportuna tramitación administrativa, se adjudicó provisionalmente, por Acuerdo plenario de fecha 02 de mayo de 2023, la venta de las fincas registrales 2289 y 2463, bienes inmuebles de naturaleza patrimonial, propiedad del Ayuntamiento, a favor de la entidad LITHION IBERIA CLUSTER S.L., quedando supeditada esta adjudicación a la presentación del resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva y de la documentación acreditativa de la aptitud para contratar, así como, de estar al corriente las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Este Acuerdo fue notificado a la empresa interesada el 26/05/2023, según consta debidamente acreditado, constanding que, tras las sucesivas ampliaciones de los plazos otorgados por este Ayuntamiento, finalmente con fecha 25 de julio de 2023, la empresa adjudicataria ha procedido, dentro de los plazos establecidos tras las ampliaciones concedidas, a presentar toda la documentación requerida acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, incluido el resguardo de la transferencia bancaria de la constitución de la garantía definitiva, por importe de 11.629,59 euros, correspondiente al 5% del precio final de adjudicación.

**Tercero.** Mediante Acuerdo Plenario de fecha 07 de agosto de 2023, se adoptó el acuerdo de adjudicación definitiva de la venta de las fincas registrales 2289 y 2463, bienes inmuebles de naturaleza patrimonial, propiedad del Ayuntamiento, a favor de la entidad LITHION IBERIA CLUSTER S.L.





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)

<<>>

Este Acuerdo fue notificado a la empresa adjudicataria, mediante puesta a disposición a través de sede electrónica, constando recibida por comparecencia en sede con fecha 29 de agosto de 2023, a las 11:40 horas. Al mismo tiempo se le cita para la firma del contrato de compraventa en Escritura Pública, en la Notaría de Ciudad Rodrigo (Salamanca), **prevista para la primera semana del próximo mes de septiembre de los corrientes**, tal como se indicó en la reunión mantenida con los representantes de la empresa, a finales de julio pasado.

**Cuarto.** Por la empresa adjudicataria, se presentó escrito, solicitando ampliación del plazo máximo de 1 mes establecido en el Pliego, para formalizar la enajenación en escritura pública, cuyo plazo finaliza el 29 de septiembre de 2023, alegando que, que por causas ajenas a la voluntad de la empresa adjudicataria, como consecuencia del retraso en la concesión de la financiación bancaria para hacer frente al pago del precio ofertado, le será materialmente imposible dar cumplimiento a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas para la formalización del contrato, ofreciéndose a cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial establecido.

**Quinto.** Mediante Decreto de Alcaldía numero 2023-0263 de fecha 29/09/2023, se resuelve acceder a la solicitud de ampliación del plazo para la formalización de la enajenación a escritura pública, por plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, **ampliándose dicho plazo hasta el día 23 de octubre de 2023 inclusive**, como consecuencia los extremos argumentados por el adjudicatario y, atendiendo a que las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Esta resolución de ampliación del plazo fue notificada a la empresa adjudicataria en fecha 29 de septiembre de 2023 a las 13:18 horas.

**Sexto.** Mediante escrito de fecha 18/10/2023, **se le requiere a la empresa adjudicataria para que comparezca** en la Notaría de Ciudad Rodrigo, sita en Calle Velayos, 1 de Ciudad Rodrigo (Salamanca) el día **23 de octubre de 2023, a las 13:00 horas**, debiendo acudir provistos de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica del adjudicatario y, en su caso, la representación de los que vayan a firmar en nombre de otro, la escritura pública acreditativa de la titularidad real de la compañía según le ha sido solicitado por la propia Notaría.

Al mismo tiempo se le requiere para que, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la enajenación, **con carácter previo** a la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura compraventa, el adjudicatario deberá abonar el precio de la compraventa mediante transferencia bancaria, con indicación de la cuenta de titularidad municipal, y así, una vez realizado, aportar el día de la fecha de la firma de la escritura el justificante acreditativo de la transferencia del pago del precio.

**Séptimo.** En fecha 23 de octubre de 2023, a las 13:00 horas, comparece la Alcaldía en representación de este Ayuntamiento, acompañada de los Servicios Jurídicos, ante la Notaría de Ciudad Rodrigo, a los efectos de proceder a la elevación de escritura pública de la enajenación de las parcelas municipales, resultando no haber comparecido la empresa adjudicataria LITHION IBERIA CLUSTER S.L., en ninguna de las Notarías de Ciudad Rodrigo, tal como se desprende del acta de manifestaciones recogidas por el Ilustre Notario de Ciudad Rodrigo Don Francisco Echávarri López, bajo el número 669 de su protocolo.





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)



### II) CONSIDERANDOS

**CONSIDERANDO** que por esta Alcaldía se han realizado, con los representantes de la entidad adjudicataria, cuantas reuniones y gestiones han sido pertinentes, a los efectos de poder llevar a cabo la formalización de la enajenación de las parcelas municipales, habiendo resultado infructuosas, por causa imputable a la empresa adjudicataria, como consecuencia de no haberle sido concedida la financiación bancaria para hacer frente al pago del precio ofertado.

**RESULTANDO** que, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Pliego de Condiciones Administrativas que rigen la enajenación, se establece en su apartado final que: **“El contrato quedara resuelto de pleno derecho y con transcendencia real en el supuesto de falta de pago por el adquirente de la parcela del precio de adjudicación dentro del plazo señalado, sin perjuicio de la retención de la garantía definitiva constituida en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios.”**

Asimismo, la cláusula Decimocuarta, referente al pago, se establece que: **“En caso de no efectuarse el pago en la forma prevista en el apartado anterior el licitador **decaerá en su derecho, con pérdida de la garantía definitiva.**”**

### III) INCOACIÓN PROCEDIMIENTO

**A la vista de que,** iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación

Documento	Observaciones
Providencia de Alcaldía	
Informe Jurídico de Secretaría	
Informe-propuesta de Acuerdo	

### IV) LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- los artículos 7,19, 107.3 y 110 La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Código Civil.
- Los artículos 9, 26 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Enterados los asistentes del contenido del asunto, la Presidencia pregunta a los concejales que, si tenían que hacer alguna pregunta o aclaración y, no formulándose, dispuso someter el asunto de referencia a dictamen de la Comisión, resultando aprobado por CINCO votos a favor (3 PP y 2 PSOE), CERO en contra y CERO abstenciones, elevando al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:





## Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Oñoro (Salamanca)



**PRIMERO.** Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución de la adjudicación de compraventa de las fincas registrales 2289 y 2463, bienes inmuebles de naturaleza patrimonial, propiedad del Ayuntamiento, a favor de la entidad LITHION IBERIA CLUSTER S.L. por incumplimiento esencial, por la parte compradora, de la obligación de pago del precio y la falta de otorgamiento de escritura pública.

**SEGUNDO.** Que por los servicios técnicos se emita informe sobre los hechos que pueden ser causa de la resolución del contrato, así como sobre los efectos de la misma.

**TERCERO.** Comunicar al adjudicatario el inicio del expediente de resolución del contrato privado y otorgarle un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

**CUARTO.** Formuladas las alegaciones, emitir certificado de secretaría de las alegaciones presentadas, y dar traslado a los servicios técnicos y jurídicos municipales para la emisión del correspondiente informe.

De no presentarse alegaciones, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**QUINTO.** Tras el informe técnico, remítase al órgano firmante, para la emisión de Informe- Propuesta de Resolución.

**SEXTO.** Con los informes anteriores, trasládese al órgano competente a los efectos de dictar la correspondiente Resolución.

### **B) INTERVENCIONES, VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Interviene la Sra. Alcaldesa, quien pasó a informar al Pleno Corporativo que este asunto había sido preceptivamente dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa, reiterándose en todo lo expresado en dicha comisión y, que aquí se dan por reproducidas íntegramente. Seguidamente la Presidencia pregunta a los concejales que, si tenían que hacer alguna pregunta o aclaración al respecto y, no formulándose ninguna, dispuso someter a votación el asunto de referencia y, estando presentes SIETE de los nueve concejales que componen la Corporación Municipal, por SIETE votos a favor (5 PP y 4 PSOE), CERO votos en contra y CERO abstenciones y, por tanto, con la MAYORÍA ABSOLUTA prevista en el artículo 47.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **el Pleno Municipal acuerda aprobar en todos los términos indicados en el dictamen de la referida Comisión, elevándola a la categoría de acuerdo plenario.**

Y no existiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por terminada la sesión a las 20:19 horas en el lugar y fecha indicadas al comienzo, de todo lo cual como Secretario doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. Laura Vicente Torrens.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Fdo. Manuel Sánchez Arroyo.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN**

